

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ARTS. 17 N° 13 – LEY N° 21.735, ARTS.
1 Y 3
(ORD. N° 1865 DE 16.09.2025).**

Tratamiento tributario de cotización establecida en el artículo 1 de la Ley N° 21.735.

De acuerdo con su presentación, consulta si la nueva cotización destinada a la cuenta individual de los trabajadores afiliados al sistema de AFP, incorporada por el artículo 1° de la Ley N° 21.735, debe o no rebajarse de la base imponible del impuesto de segunda categoría.

Al respecto se informa que el artículo 1° de la Ley N° 21.735 estableció una cotización de cargo de los empleadores de un 8,5%¹ de la remuneración imponible del trabajador o trabajadora afiliada al Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

Sobre esta cotización, el artículo 3° de la Ley N° 21.735 dispone que, para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), la cotización establecida en el artículo 1° tendrá el carácter de beneficio previsional para el trabajador y para efectos del gasto quedará comprendida en el N° 6 del inciso cuarto del artículo 31 de la citada ley.

Conforme a lo anterior, el N° 13 del artículo 17 de la LIR le confiere el carácter de ingreso no renta, entre otras, a los beneficios previsionales, quedando la cotización en cuestión acogida a dicho tratamiento tributario.

Por consiguiente, considerando que la cotización establecida en el artículo 1° de la Ley N° 21.735 es de cargo del empleador, ella no forma parte de la determinación de la base imponible del impuesto de segunda categoría, no debiendo rebajarse para tales efectos.

**CAROLINA SARAVIA MORALES
DIRECTORA (S)**

Oficio N° 1865 del 16-09-2025
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos

¹ Dicho porcentaje se destinará en un 6% a la cuenta de capitalización individual del trabajador o trabajadora y en un 2,5% al Fondo Autónomo de Protección Previsional en la forma establecida por el mismo artículo 1 de la Ley N° 21.735. Las referidas tasas irán entrando en vigor e incrementándose gradualmente conforme al artículo cuarto transitorio de la misma ley.